

20/04/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 15 JUN. 2017

GA

Doctora:
Liliana Fernández Bilbao
Carrera 1D N° 4A - 03
MALAMBO- ATLANTICO
E. S.M.

002 996

Referencia: AUTO No. 00000852 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0826-015
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestion Ambiental

bab

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



8

3106/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000852 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 32.706.490 PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 6 de enero del 2016, al Consultorio Médico de propiedad de la doctora **LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO** identificada con la cedula de ciudadanía número 32.706.490 en el Municipio de Malambo – Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00091 de 24 febrero de 2016 señalando lo siguiente:

Estado actual del proyecto o actividad:

El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ Consultorio Medico

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 AM - 4:00 PM.

Evaluación del estudio de impacto: No aplica

Cumplimiento

Auto N° 000126 del 11 de Mayo del 2015. Notificado el 20 de Mayo del 2015.			
ASUNTO			
	SI	NO	OBSERVACIONES
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico:			
a) Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información: <ul style="list-style-type: none"> • Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión de los residuos generados por el consultorio. • Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. • Certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. • El consultorio deberá presentar los certificados y los recibos de recolección de los residuos peligrosos generados, donde especifique el tipo de residuos que genera el laboratorio, el volumen y la cantidad. 	x		Si cumplió, mediante Radicado N° 008269 del 08 de Septiembre del 2015.

Japal

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000852 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 32.706.490 PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –ATLÁNTICO”

<ul style="list-style-type: none"> • El consultorio, deberá etiquetar y/o rotular los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora de estos los residuos. • El consultorio, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002. 		<p>No cumplió sus residuos no se encuentran etiquetados, ni rotulados. No ha presentados los formatos RHPS</p>
<p>b) Debe presentar copia del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por cámara de comercio.</p>	<p>x</p>	<p>No cumplió</p>
<p>c) Deberá presentar el cronograma actividades específico de las capacitaciones establecidas en el PGIRHS correspondiente al primer y segundo semestre del año 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en el consultorio.</p>	<p>x</p>	<p>No cumplió</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, se evidencio al momento de la visita en las instalaciones del laboratorio.

El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E. para su recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, en una frecuencia mensual y una cantidad recolectada de 5 kg aproximadamente por mes según el recibo de recolección, los residuos ordinarios son entregados a la empresa Interaseo con una frecuencia de 3 veces por semana y una cantidad de 5 kg por mes.

El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, no cuenta con permisos otorgados a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

La persona del Aseo General en la entidad utiliza los Equipos de Protección Personal, sin embargo no son los adecuados para recoger los residuos peligrosos hospitalarios (Biosanitarios y Cortopunzantes) y los residuos no peligrosos del Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao. Esta recolección la realizan una vez al día.

El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, cuenta con un programa de seguridad y salud en el trabajo como lo establece el Decreto N° 780 del 2016.

El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, no cuenta con un cronograma de capacitaciones, sin embargo realiza capacitaciones al personal que labora en la entidad, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, con lo establece el artículo N° 6 del Decreto N° 780 de 2016

El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos que reúne las siguientes características técnicas:

- Acceso restringido
- Señalización y avisos de seguridad
- Paredes y pisos de fácil lavado
- Iluminación

30/01/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000852 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 32.706.490 PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –ATLÁNTICO”

- Equipos de extinción
- Cuenta con un peso en el área de almacenamiento

En cuanto a los residuos hospitalarios generados por la entidad, son embalados, sin embargo no son etiquetados, ni rotulados.

El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicando la prevención, atención y respuestas ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza, las cuales son asimiladas a las aguas residuales domesticas por sus servicios prestados y posteriormente son vertidas a la red de alcantarillado.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, no lleva adecuadamente diligenciado el formato RH1 y no lleva diligenciado el formato RHPS.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, es suministrada por la empresa Aguas de Malambo.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO 91 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016

Una vez realizada la visita técnica al Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao y revisado el expediente 0826 - 015 se puede concluir:

- ❖ El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos generados que cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios adoptado por la resolución N° 1164 del 2002.
- ❖ El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, aportó los recibos de la empresa S.A.E. S.A donde demuestra que la entidad genera menos de 10 Kg / mes razón por la cual están exentos a realizar la inscripción como Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, así como lo establece el Artículo 2.2.6.1.6.2. Decreto N° 1076 del 2015.
- ❖ En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos el Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E.
- ❖ El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, no cuenta con un cronograma de capacitaciones, sin embargo realiza capacitaciones periódicas como lo establece el Decreto N° 780 de 2016
- ❖ El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, cuenta con un programa de seguridad y salud en el trabajo, dando cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar como lo establece el Decreto N° 351 del 2014 compilado del Decreto 780 de 2016
- ❖ Los residuos generados en la entidad son embalados, sin embargo no son rotulados,

lapax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000852 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 32.706.490 PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO"

ni etiquetados, incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 780 del 2016 compilado del Decreto 780 de 2016.

- ❖ El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS como lo establece el Decreto N°780 de 2016.
- ❖ Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, porque no genera contaminación a este recurso.
- ❖ Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo sus aguas residuales son asimiladas a las aguas residuales domesticas por sus servicios prestados, por lo tanto no requiere del permiso de vertimientos líquidos.
- ❖ Permiso de Concesión de Agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Aguas de Malambo.
- ❖ En cuanto al Auto N° 000126 del 11 de Mayo del 2015. Notificado el 20 de Mayo del 2015, por medio del cual se le hacen unos requerimientos al Consultorio Médico Liliana Fernández Bilbao, la entidad no cumplió con la totalidad de los requerimientos.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION ADMINISTRATIVA

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que*

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000852 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 32.706.490 PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO"

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014, compilado del Decreto 780 de 2016, señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Doctora LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO identificada con la cedula de ciudadanía número 32.706.490 en su condición de propietaria del Consultorio Médico, ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, en la Carrera 1D N° 4A - 03 unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO propietaria del consultorio médico, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.706.490, ubicado en la Carrera 1D N° 4A - 03 del Municipio de Malambo- Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en término de seis (6) meses copia del contrato vigente con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios, copia de recibos de recolección de los seis (6) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, donde demuestre la cantidad y el tipo de residuos generados.
2. Adjuntar la copia de la licencia y/o permiso y/o ambiental emanado de la autoridad ambiental competente que amparen las actividades de la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
3. Deberá presentar programas de capacitación del personal de las vigencias 2014, 2015 y 2016, así como los avances de la ejecución de los programas establecidos en el mismo.
4. Remitir a esta autoridad ambiental en termino de tres (3) meses, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciado así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
5. Presentar certificado de matrícula, expedido por cámara de comercio competente.
6. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidos por el Decreto N° 351 del 19 de Febrero del 2014 compilado del Decreto 780 de 2016, Art 6° *Obligaciones del*

bilbao

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000852 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNANDEZ BILBAO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 32.706.490 PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –ATLÁNTICO”

generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°00091 de 24 de febrero del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

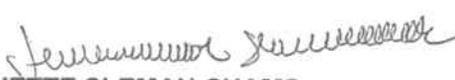
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASÉSORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0826 - 015

Elaborado por: G. Palacio- Reviso: K. Arcón Jiménez- Profesional Especializado

hapat